

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020

Número de Inscripción: 1914

Número de Repertorio: 3995

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Diciembre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1914 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1304249418	RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	EX PROPIETARIO
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2203930000	41324	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 08-dic./2020

Usuario: juan_hidalgo

Revision / Inscripción por: JUAN PAULO HIDALGO GILER



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 8 de diciembre de 2020





Factura: 001-002-000057459



20201308001P02670



PROTOCOLIZACIÓN 20201308001P02670
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE DICIEMBRE DEL 2020, (13:08)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

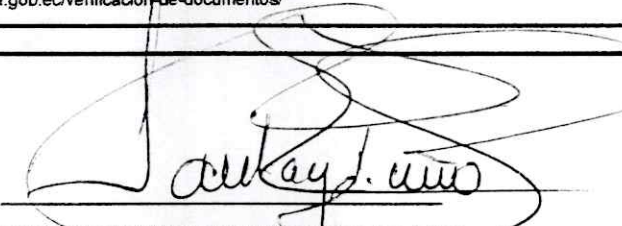
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304249418

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARÍA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DE LA CAUSA ORDINARIO NO. 13321-2013-0482, QUE SIGUE ANA MARITZA RODRÍGUEZ FARFÁN EN CONTRA DE ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA.
----------------	---

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20201308001P02670
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE DICIEMBRE DEL 2020, (13:08)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://registromanta.gob.ec/verificacion-de-documentos/
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



2020	13	08	01	P.02670
------	----	----	----	---------

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el Abogado FREDI FERNANDO FARFAN CEDEÑO, y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** los documentos que anteceden que contienen la **COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARÍA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DE LA CAUSA ORDINARIO No. 13321-2013-0482, QUE SIGUE ANA MARITZA RODRÍGUEZ FARFÁN EN CONTRA DE ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA**, cuantía por su naturaleza, Manta tres de diciembre del dos mil veinte.-


ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-
ESCRITURA NÚMERO: 20201308001P02670.- EL NOTARIO.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

ESCRITURA NUMERO: 3050 10801102570 EL 20/04/2018
TESTIMONIO: EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO
E PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFERIRSE OTRO



Señor Notario:

De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARÍA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DE LA CAUSA ORDINARIO No. 13321-2013-0482, QUE SIGUE ANA MARITZA RODRÍGUEZ FARFÁN EN CONTRA DE ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA.

confiera los testimonios solicitados.

Es justicia, etc.


ABG. FREDI FARFAN CEDEÑO
MATRICULA NUMERO 13-1990-4
Foro de Abogados del Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. E. FREDI FERNANDO FAJFAN C.

Matrícula No: 15-1840-4
Cédula No: 1304575992
Fecha de inscripción: 02/08/2010
Matrícula anterior: 1032
Tipo de sangre: O+


Firma





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DE LA CAUSA ORDINARIO NO.13321-2013-0482, QUE SIGUE ANA MARITZA RODRIGUEZ FARFAN EN CONTRA DE ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 19 de octubre del 2020, a las 10h36.- VISTOS: Incorpórese al expediente los escritos presentados por la parte accionante, con el que adjunta comprobante de depósito del pago de honorarios de pericia, para los fines legales, atenta a lo solicitado, y siendo el estado de la causa, el de resolver, se considera: De fojas 7 y 8 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Manta la señora ANA MARITZA ELIZABETH RODRIGUEZ FARFAN, ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Manta, y de conformidad con lo que establecen los Arts. 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil presenta la siguiente demanda: Que los nombres de los demandados son: ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO EZIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS. Señor juez desde hace más de 17 años, esto es desde el 06 de mayo de 1996, hasta la presente fecha mantengo la posesión tranquila, continua, esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietaria, esto sin clandestinidad ni violencia, y con ánimo de señora y dueña de un inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No.- 1 lote 30 de la manzana 7, de la parroquia "Los Esteros" del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, 10,00 metros y calle 404; Por atrás, 10,00 metros y lote No.-29; Costado derecho 20,00 metros y lote N.-32, Costado izquierdo 20,00 metros y lote No.-28, teniendo un área total de 200 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra debidamente cercado con cerramiento de ladrillo y en cuyo interior mantengo una vivienda de ladrillo y hormigón armado en proceso de construcción, lo que estoy realizando con mi peculio personal, la misma que está dotada de servicios básicos de agua potable, la propiedad se ha encontrado cercada todos estos años, sin que exista problema alguno con ninguno de mis colindantes, todo lo contrario estos me reconocen como dueña y poseedora del bien, los actos posesorios señalados los ejecuto a vista y paciencia de todos los vecinos del lugar, como el verdadero y único propietario sin que de ninguna manera mi posesión se halla visto perturbada por persona alguna durante todos estos años, por lo que debido al tiempo que he permanecido en posesión de dicho bien inmueble tengo derecho a solicitar la extinción del dominio de dicho bien a los anteriores dueños y pedir que se me conceda el mismo a mi favor. En virtud de los antecedentes concurre ante usted para solicitar y demando en juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a los señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO EZIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS, quienes fungen como propietarios de dicho bien inmueble, cuya individualidad dejo especificada. Toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por 17 años, a fin de que usted en sentencia señor juez disponga a mi favor el dominio del tantas veces descrito inmueble ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el art. 2413 la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública

para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La 134342377-DFE fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. El trámite que debe darse a la presente es el ordinario, fija una cuantía en esta causa de \$6.000.000 dólares conforme al certificado de avalúo del predio de esta Litis, emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Manta. La prueba que se propone actuar es la permitida en el código de procedimiento civil fundamentalmente inspección judicial y testimonial. Previo a admitir a trámite la demanda se dispuso que la parte actora cumpla con el fallo dictado por la Corte Constitucional No. 11-V-2010 (Sentencia No. 020 SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 5-VIII-2010), para lo cual se dispuso enviar atenta comunicación a diferentes instituciones solicitando la información domiciliaria de los demandados como obra del expediente. Admitida a trámite la demanda, tal como se observa de foja 38 mediante auto de fecha 8 de octubre del 2014 se admite al trámite ordinario, se corrió traslado a los demandados para que dentro del término de 15 días la contesten, bajo apercibimiento de ley de ser declarados en rebeldía. Se dispuso la citación a los demandados en los domicilios que se indican y mediante publicaciones de extractos por la prensa; a los posibles interesados, acorde a lo previsto en el art. 82 del Código de procedimiento civil. Se dispuso contar con los Representantes Legales del GAD Manta y se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 40 y 41 de los autos consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta. De fojas 66, 67, 68 y 69 de los autos constan realizadas las citaciones tanto al demandado como a los personeros Municipales. A foja 97 de los autos comparecen los señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Manta, los mismos que dan contestación a la demanda y deducen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Señalan que la información es la proporcionada por el departamento de Avalúos y Catastros del GAD, y autorizan abogado para que los representen. De foja 48, 49 y 50 de los autos constan realizadas las publicaciones por la prensa, mismas que dan constancia de la citación a los demandados así como a posibles interesados. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación entre las partes dentro de la presente causa, tal como se observa de foja 159 y 160 de los recaudos procesales, a la que comparecen por la parte actora su abogado Héctor Valladares ofreciendo poder o ratificación de gestiones y ratificándose en todos los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, a la vez acusa la rebeldía de los accionados por su no comparecencia al proceso así como a la presente diligencia. Diligencia, en la que no fue posible conciliación alguna que pudiese dar por terminado el litigio, razón por la que se continuó con la sustanciación del proceso. A fojas 163 de los autos mediante auto interlocutorio se dio apertura a la causa a prueba por el término de diez días. Dentro de la estación probatoria la parte accionante solicitó como prueba de su parte las siguientes: 1.- Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable

y, por impugnado todo cuanto le fuera adverso, o contrario. 2.- Que se tenga y se reproduzca como prueba de su parte, los fundamentos de hechos y de derechos expuestos en la presente demanda, así como la documentación adjuntada a la misma. 3.- Que se tenga como prueba a su favor el certificado de solvencia registral. 4.- Solicita la diligencia de inspección judicial al bien inmueble para constatar los actos posesorios y solicita como prueba a su favor la recepción de los testimonios de las señoras: INGRID ARLENE ZAMBRANO LOOR, MARIA ROCIO MENDOZA BARRETO, DERBITA TRINIDAD CANTOS BARBERAN Y PAUL RICARDO LOOR DELGADO para cuyo efecto se señalará fecha día y hora para sus comparecencias, testigos que depondrán al tenor del interrogatorio adjunto al escrito de prueba. 9.- Que impugna cualquier prueba que pudieran llegar a presentar los demandados por ser inoficiosas, carecer de valor legal, falsas y contradictorias. Por su parte los demandados no han comparecido al proceso a manifestar oposición ni formular excepciones, por lo que su inasistencia se tiene como simple negativa de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. Concluido el término probatorio y evacuadas que fueron las pruebas solicitadas, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia de suscrita Jueza se ha radicado por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO: El procedimiento es válido y así se lo declara, por cuanto se ha sustanciado en sujeción y forma requerida por la Constitución y la Ley, sin que se haya incurrido en violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial que pudieren viciar de nulidad el proceso y afectar su validez. TERCERO: Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la

Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. CUARTO: Que el Art. 2390 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la accionante de este juicio ANA MARITZA ELIZABETH RODRIGUEZ FARFAN ha manifestado que: desde hace más de 17 años, esto es desde el 06 de mayo de 1996, hasta la presente fecha mantengo la posesión tranquila, continua, esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietaria, esto sin clandestinidad ni violencia, y con ánimo de señora y dueña de un inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No.- 1 lote 30 de la manzana 7, de la parroquia "Los Esteros" del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, 10,00 metros y calle 404; Por atrás, 10,00 metros y lote No.-29; Costado derecho 20,00 metros y lote N.-32, Costado izquierdo 20,00 metros y lote No.-28, teniendo un área total de 200 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra debidamente cercado con cerramiento de ladrillo y en cuyo interior mantengo una vivienda de ladrillo y hormigón armado en proceso de construcción, lo que estoy realizando con mi peculio personal, la misma que está dotada de servicios básicos de agua potable, la propiedad se ha encontrado cercada todos estos años, sin que exista problema alguno con ninguno de mis colindantes, todo lo contrario estos me reconocen como dueña y poseedora del bien, los actos posesorios señalados los ejecuto a vista y paciencia de todos los vecinos del lugar, como el verdadero y único propietario sin que de ninguna manera mi posesión se halla visto perturbada por persona alguna durante todos estos años, sin que haya existido jamás la interferencia ni

perturbación de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, tal como lo reconocen los vecinos del sector donde habita; posesión esta que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". SEXTO: Con los fundamentos de la demanda y sin que exista contestación de los demandados como negativa de los fundamentos o la pretensión, por lo que de conformidad con lo que dispone el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega; así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero así mismo, corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". SÉPTIMO: De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado.- De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación

ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde ~~contradecir~~ la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 5 y 6 de los autos, se observa que el bien materia de la Litis, pertenece a los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO EZIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS, por lo que el actor procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, razón por la cual la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. OCTAVO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. NOVENO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la suscrita Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 199 y 200 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Euro Zambrano Alcívar, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 203 a la 211 del proceso, en la que dentro de sus conclusiones establece que: "En el momento de la inspección se encontraba en la propiedad la señora Aa María Elizabeth Rodríguez Farfán y familiares, dentro de la vivienda se observan enseres como muebles de sala, muebles de comedor, camas,

televisores, refrigeradora, cocina, todos ubicados en sus respectivas áreas. La ubicación geográfica del vértice frontal derecho es NORTE 9893287,73 y ESTE 535311,87, un área de terreno de 200 m², propiedad definida con todos sus linderos, y cuyo informe es concordante con los hechos narrados en la demanda, las medidas singularizadas, la documentación adjunta y lo inspeccionado ocularmente por la suscrita al momento de realizar la diligencia. DÉCIMO: La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores INGRID ARLENE ZAMBRANO LOOR, MARIA ROCIO MENDOZA BARRETO, DERBITA TRINIDAD CANTOS BARBERAN Y PAUL RICARDO LOOR DELGADO; cuyas declaraciones que constan a fojas 185, 187, 188, 191 de los autos respectivamente, son concordantes al declarar que es verdad que conocen al preguntante desde hace más de quince años y les consta que la accionante Ana Maritza Rodríguez Farfán, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No.- 1 lote 30 de la manzana 7, de la parroquia "Los Esteros" del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, 10,00 metros y calle 404; Por atrás, 10,00 metros y lote No.-29; Costado derecho 20,00 metros y lote N.-32, Costado izquierdo 20,00 metros y lote No.-28, teniendo un área total de 200 metros cuadrados, de esta ciudad de Manta y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos; y, dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y por ser vecinos del sector. Por lo que, los testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO PRIMERO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la accionante ANA MARITZA ELIZABETH RODRIGUEZ FARFAN, se encuentra en posesión material del

bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, es decir desde hace más de 15 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el perito Ing. Euro Zambrano, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la accionante, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. Que, en cuanto a la sustanciación de la causa en general, se considera que la misma ha sido analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica que se han tomado de base, y toda vez que el Juez tiene la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil y habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, y no habiendo la parte demandada comparecido ni formulado excepciones deducidas en esta causa; sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor de los Artículos 1, 76, 82, 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y como consecuencia de ello, que accionante ANA MARITZA ELIZABETH RODRIGUEZ FARFAN, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No.- 1 lote 30 de la manzana 7, de la parroquia "Los Esteros" del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, 10,00 metros y calle 404; Por atrás, 10,00 metros y lote No.-29; Costado derecho 20,00 metros y lote N.-32, Costado izquierdo 20,00 metros y lote No.-28, teniendo un área total de 200 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO EZIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS y cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la presente Resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíense las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a ANA MARITZA ELIZABETH RODRIGUEZ



FARFAN y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 41 de los autos, previa notificación del competente funcionario. Téngase en cuenta la cuantía de la presente acción en USD \$6.000,00 para los fines de ley. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER.-) **F.-María Natalia Delgado Intriago, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**-----

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 05 de Noviembre del 2020.

Abg. Martha Zambrano Párraga

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





SECRET
EXEMPTED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
EXEMPTED FROM
AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
EXEMPTED FROM
AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

Ficha Registral-Bien Inmueble

41324

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-20007670

Certifico hasta el día de hoy 10/11/2020 8:55:07:

INFORMACION REGISTRAL

Tipo de Bien: LOTE DE TERRENO Código Catastral: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha Apertura: lunes, 22 de julio de 2013 Cantón: MANTA Parroquia : LOS ESTEROS
Barrio-Sector: N/D Calle: N/D
Avenida: N/D
Dirección del Bien: DIVINO NIÑO

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno numero 30 de la manzana 7 ubicado en la Lotizacion Divino Niño Uno de la Parroquia Los Esteros del canton Manta , Area total : 200,00 m2. que tiene los siguientes medidas y linderos.

-Frente: 10,00m.- calle 404.

-Atras: 10.00m.- lote numero 29

-Derecho: 20.00m.- Lote numero 32.

-Izquierdo: 20.00m.- Lote Numero 28.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y	Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA	786	16 ago. 1977	1.093	1.095
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299	11 feb. 1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5	13 jun. 1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	336	20 dic. 2014	3.594	3.602
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	157	09 nov. 2020		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 5] PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977

Número de Inscripción: 786

Folio Inicial: 1093

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130

Folio Final: 1095

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA

PROPIETARIO MERO CARREÑO GONZALO

NO DEFINIDO

MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene./2000	300	307

Registro de : COMPRA VENTA

 [2 / 5] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993

Número de Inscripción: 299

Folio Inicial: 219

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 552

Folio Final: 220

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16 ago. 1977	1.093	1.095

Registro de : PLANOS

 [3 / 5] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997

Número de Inscripción: 5

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1859

Folio Final: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macías Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb./1997	197	197



COMPRA VENTA	299	11/feb./1993	219	220
COMPRA VENTA	786	16/ago./1977	1.093	1.095

Registro de : DEMANDAS

[4 / 5] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el : sábado, 20 de diciembre de 2014 Número de Inscripción: 336 Folio Inicial: 3594
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 9128 Folio Final: 3602
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 de octubre de 2014

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA dictada por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. Ana Maritza Elizabeth Rodriguez Farfan en contra de Pedro Ezio Mero Zavala, Belgica Mero, Elizabeth Monserrate Mero Mero y Yober Bolivar Suarez Ibañez, y a los posibles interesados. Dentro del Juicio No. 482 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SUAREZ IBAÑEZ YOBER BOLIVAR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO BELGICA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	5	13 jun. 1997	1	1

Registro de : DEMANDAS

[5 / 5] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el : lunes, 09 de noviembre de 2020 Número de Inscripción: 157 Folio Inicial: 0
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3450 Folio Final: 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de noviembre de 2020

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA: Manta, 5 de Noviembre del 2020 Oficio No. 0833- 2020-13321-2013-0482 Dentro del Juicio Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 13321-2013-0482

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	SUAREZ IBAÑEZ YOBER BOLIVAR		MANTA
DEMANDADO	MERO BELGICA		MANTA
DEMANDADO	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	336	20/dic./2014	3.594	3.602

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
PLANOS	1
<<Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:55:08 del martes, 10 de noviembre de 2020

A petición de: ZAMBRANO POSLIGUA SAMUEL
WILFRIDO

Elaborado por :ZAYDA AZUCENA SALTOS PACHAY
1307300432

Válido por 60 días, Excepto que se diera un
traspaso de dominio o se emitiera un
gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

Puede verificar la validez de este documento ingresando a:
www.registromanta.gob.ec/verificar_documentos
o leyendo el código QR.
Nota: En caso de existir un error comunicarse al
(05) 370-2602 ext. 1007

Código Seguro de Verificación (CVS)



41324



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO



N° 112020-024543

N° ELECTRÓNICO : 207988

Fecha: 2020-11-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-20-39-30-000

Ubicado en: MZ-7 LT. 30 DIVINO NIÑO

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 200 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304249418	RODRIGUEZ FARFAN-ANA MARITZA ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 18,800.00

CONSTRUCCIÓN: 27,236.67

AVALÚO TOTAL: 46,036.67

SON: CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES 67/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No, 13321-2013-0482 a favor de ANA MARITZA RODRIGUEZ FARFAN

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida
Fecha de expiración: jueves 31 diciembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



124785MGITBNI

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2020-11-30 09:58:23



N° 112020-024597

Manta, lunes 30 noviembre 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH** con cédula de ciudadanía No. **1304249418**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 30 enero 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



12484064JDIYV

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**N° 122020-024755**

Manta, miércoles 02 diciembre 2020

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-20-39-30-000 perteneciente a RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH con C.C. 1304249418 ubicada en MZ-7 LT. 30 DIVINO NIÑO BARRIO DIVINO NIÑO PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$46,036.67 CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES 67/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$6,000.00 SEIS MIL DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 01 enero 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



1249986GTQE9C

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



COMPROBANTE DE PAGO

N° 424127

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$6000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
2-20-39-30-000	200	46036.67	693835	424127

VENDEDOR	C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
	1304249418	RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	MZ-7 LT. 30 DIVINO NIÑO

ALCABALAS Y ADICIONALES	CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	60.00
		18.00
	TOTAL A PAGAR	\$ 78.00
	VALOR PAGADO	\$ 78.00
	SALDO	\$ 0.00

ADQUIERE	C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
	1304249418	RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH	NA

Fecha de pago: 2020-12-02 12:21:48 - VERÓNICA VIVIANA PARRALES ANCHUNDIA
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T1039980610

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

RECIBO DE PAGO - RENTAS

Fecha: 02/12/2020 12:21

Comprobante: 424127

Rubro: ALCABALAS Y ADICIONALES

Cédula: 1304249418

Nombre: RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH

Valor cancelado: \$78,00

Cajero: VERÓNICA VIVIANA PARRALES ANCHUNDIA



T1039980610

Descargue el comprobante de pago registrándose en:
<https://portalciudadano.manta.gob.ec/>



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí



COMPROBANTE DE PAGO

000039626

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: MZ-7 LT. 30 DIVINO NIÑO

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

26/11/2020 11:12:42

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: miércoles, 24 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE

BenEcuador B.P.
02/12/2020 02:36:11 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANA

BI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1150024286
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARGUI MANTA (AG.) OP:mgh
Idalgom
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 1 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	1.57
SUJETO A VERIFICACION	

AGENCIA DE COLECCION
NUEVO TARGUI

2 DIC 2020

BenEcuador

BenEcuador B.P.
02/12/2020 02:36:11 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANA

CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1150024286
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARGUI MANTA (AG.) OP:mgh
Idalgom
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 1 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	1.57
SUJETO A VERIFICACION	

AGENCIA DE COLECCION
NUEVO TARGUI

BenEcuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA N. 130424941-8

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO **1982-11-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
GINO ROMAN
ALBAN MOREIRA




INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESOR / OCUPOSION
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ PONCE JAMIE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FARFAN ANA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PORTOVIEJO
2018-11-29
FECHA DE EXPIRACION
2026-11-29

ESTACION GENERAL
PRIMA DEL CEDULADO

2018 16 09 587 04

ESTADO CIVIL
PORTOVIEJO

E283-IV2222

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0059 F **0059 - 239** **1304249418**

RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **MANABI**
CANTON **PORTOVIEJO**
PROCURADURIA **2**
SECCION **ANORES DE VERA**
50 - 1




ELECCIONES
SECCIONALES Y EFECOS

2019

CIUDADANAJO:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANABI
certificación de documentos exhibidos en original
y devuelto al interesado en.....

03.01.2020

NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304249418

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ FARFAN ANA MARITZA
ELIZABETH



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALBAN MOREIRA GINO ROMAN

Fecha de Matrimonio: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nombres del padre: RODRIGUEZ PONCE JAIME EDMUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FARFAN ANA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: JESENIA MAGDALENA GUTIERREZ MENDOZA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 204-365-77346



204-365-77346

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

